



RESOLUCIÓN N° 0992-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 11 de noviembre del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 053-2018/SBNSDDI que contiene la solicitud del **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SENCICO**, mediante la cual peticiona la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** para cumplir con la carga impuesta en el artículo 5º de la Resolución N° 855-2015/SBNDGPE-SDDI, mediante la cual, entre otros, aprueba la **TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TÍTULO GRATUITO**, respecto al predio de 357 178,71 m², ubicado entre los distritos de Santa María del Mar y Pucusana, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral n.º 13960543 del Registro de Predios de Lima, con CUS n.º 108821 del SINABIP, en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante el “TUO de la Ley n.º 29151”), el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).

2. Que, mediante la Resolución n.º 855-2015/SBN-DGPE-SDDI del 30 de diciembre de 2015 (en adelante, “la Resolución”) se resolvió, entre otros, la transferencia de “el predio” a favor del **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN** (en adelante el “**SENCICO**”), para destinarlo a la ejecución del proyecto denominado “Creación del Laboratorio Nacional de estructuras”. Asimismo, se dispuso en su artículo 5º que, en el plazo de 2 (dos) años, contados desde su notificación, “SENCICO” debía presentar el Programa o Proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico – legales para su ejecución, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento; plazo que, según la fecha de notificación de la indicada resolución, 08 de enero 2016, se venció el 08 de enero del 2018.

3. Que, con el Oficio n.º 899-2017-VIVIENDA/SENCICO-03.00 presentado el 07 de diciembre del 2017 (S.I. n.º 43054-2017) y Oficio n.º 903-2017-VIVIENDA/SENCICO-03.00 presentado el 13 de diciembre del 2017 (S.I. n.º 43689-2017), “SENCICO” solicitó el levantamiento de la carga impuesta” en el artículo 5º de “la Resolución” (en adelante, “la carga impuesta”); en atención a lo solicitado, mediante Oficio n.º 2276-2018/SBN-DGPE-SDDI (en adelante, “el Oficio”), notificado el 26 de setiembre del 2018, se le comunicó que debía presentar el programa o proyecto de inversión con sus anexos respectivos, así como el documento que garantice el financiamiento, indicando quién ejecutará el proyecto; no obstante, SENCICO, mediante Oficio n.º 757-2018-VIVIENDA/SENCICO-03.00 presentado el 11 de octubre del 2018 (S.I. n.º 37247-2018), no presentó lo requerido, argumentando las razones por las cuales no había concretado el Proyecto de inversión.

4. Que, con Oficio n.º 766-2018-VIVIENDA/SENCICO-03.00 presentado el 22 de octubre del 2018 (S.I. n.º 38367-2018), “SENCICO” reformuló su petitorio de levantamiento de carga por el de Ampliación de plazo, solicitando dos (02) años adicionales para el levantamiento de “la carga impuesta”, siendo este el petitorio a evaluar mediante la presente resolución.

5. Que, la ampliación de plazo está referida al cumplimiento de la finalidad para el cual se otorgó la transferencia predial y no a la presentación del programa o proyecto de inversión, de acuerdo al numeral 9.2 de la Directiva n.º 005-2013/SBN y modificatoria, actualmente desarrollado en el Artículo 214º de “el Reglamento”; razón por la cual, a través del Oficio n.º 1397-2019/SBN-DGPE-SDDI del 09 de abril del 2019 (en adelante “el oficio 2”), se le indicó la posibilidad de acreditar caso fortuito o fuerza mayor, que haya impedido la ejecución temporal de “la carga impuesta”, a efectos de enmarcar su petición a uno de suspensión de plazo para el cumplimiento de la carga, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1315º del Código Civil Peruano, otorgándose para tal fin, un plazo de diez (10) días hábiles más el término de la distancia de un (01) día, bajo el apercibimiento de declarar inadmisibles el procedimiento; asimismo, “el oficio 2” fue notificado con fecha 11 de abril de 2019, conforme consta en el cargo de recepción, teniéndose por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, en adelante el “T.U.O. de la Ley n.º 27444”, siendo la fecha máxima para contestar el 30 de abril de 2019.

6. Que, de la revisión del Sistema Integrado Documentario – SID, se verifica que SENCICO no cumplió con presentar documentación alguna dentro del plazo otorgado en “el Oficio 2”, no obstante ello, fuera del plazo señalado en el considerando anterior, con el Oficio n.º 068-2019-VIVIENDA/SENCICO-05.00 presentado el 06.05.2019 (S.I. n.º 14794-2019) y Oficio n.º 181-2019-VIVIENDA/SENCICO-03.00 presentado el 20.05.2019 (S.I.n.º 16372-2019), reitera su petitorio de ampliación (prórroga) de plazo; y, con Oficio n.º 145 -2021-VIVIENDA/SENCICO-03.00 presentado el 02 de julio del 2021(S.I.n.º 16895-2021), reformula su petitorio a uno de cambio de finalidad establecida en el artículo 4º de “la resolución”, para la ejecución del proyecto denominado “Carreras técnicas de la escuela superior técnica del SENCICO”.

7. Que, respecto a la obligatoriedad de los plazos y términos, el numeral 142.1 del artículo 142º del “T.U.O. de la Ley n.º 27444”, establece que: “Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, obligando por igual a la administración y a los administrados”; razón por el cual, no corresponde evaluar lo solicitado por “SENCICO” a través de las solicitudes indicadas en el considerando anterior, al haber sido presentadas con posterioridad al plazo otorgado en “el oficio 2”, habiendo operado el apercibimiento contenido en el mismo, en el caso de autos, se debe declarar inadmisibles su solicitud de ampliación de plazo y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida esta resolución. Sin perjuicio, de que pueda presentar una nueva solicitud de transferencia, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente.

8. Que, corresponde a esta Subdirección comunicar, a la Subdirección de Supervisión para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el literal j) del artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia, al configurarse la reversión de “el predio” al dominio del Estado, por el incumplimiento de “la carga impuesta”.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley n.º 29151", "el Reglamento", la Directiva n.º 005-2013/SBN y su modificatoria, "T.U.O. de la Ley n.º 27444", la Resolución n.º 041-2021/SBN-GG y, el Informe Técnico Legal N.º 1337-2021/SBN-DGPE-SDDI del 10 noviembre del 2021.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por "SENCICO", por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Subdirección de Supervisión, para que proceda conforme a sus atribuciones.

TERCERO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente administrativo luego de consentida la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

POI N° 18.1.2

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario